|  |
| --- |
|  |

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME ALTERNATIVO PARA EL COMITÉ CERD**

**91 SESIÓN - REVISIÓN A URUGUAY**

**CONSEJO DE LA NACIÓN CHARRÚA – CONACHA**

El presente documento ha sido elaborado por el Consejo de la Nación Charrúa, organización indígena de carácter nacional que nuclea a ocho comunidades indígenas de diferentes puntos del país.

En Uruguay la situación respecto a su población indígena es un tanto peculiar. El estado uruguayo fue establecido en base al Genocidio del Pueblo Charrúa, llevado a cabo por el primer gobierno uruguayo en 1831, pero que aún no ha sido reconocido como tal.

Hoy, las organizaciones indígenas del Uruguay, se encuentran en un proceso de recuperación de su cultura y de fortalecimiento de su identidad, derrumbando la representación simbólica de la extinción.

Si bien Uruguay ha votado a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, no reconoce oficialmente la existencia y pre- existencia de sus Pueblos Indígenas, no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, no tiene legislación indígena nacional ni constitucional, ni tampoco posee políticas públicas nacionales específicas dirigidas hacia Pueblos Indígenas.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, los resultados del Censo 2011 establecen que un 5% de la población uruguaya se autoidentificó con ascendencia indígena, lo que equivale a 159.319 personas y un 2,4% consideró a la indígena como su principal ascendencia, lo que equivale a 76.472 personas.

Por todo lo antepuesto, sugerimos a los miembros del CERD realizar las siguientes recomendaciones al estado uruguayo:

**1.** Ratificar a la brevedad el Convenio N°169 de la OIT.

**2**. Reconocer constitucionalmente la preexistencia étnica y cultural y su vigencia actual de los Pueblos Indígenas y sus derechos colectivos, tales como derechos territoriales, sociales, culturales y ambientales, derecho a la autonomía y libre determinación, entre otros.

**3.** Reconocer el genocidio y los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el estado uruguayo hacia el Pueblo Charrúa, en el período de 1831 a 1834.

**4**. Realizar, publicar y difundir un informe sobre la situación sociodemográfica de la población indígena del Uruguay, basándose en los datos desagregados del Censo Nacional 2011 y de las Encuestas Continuas de Hogares.

**5.** Dar cumplimiento integral a la Ley 18.589, que declara al 11 de abril como “Día de la Nación Charrúa y de la Identidad Indígena”.

**6.** Transversalizar el enfoque de derechos indígenas en las políticas públicas existentes de género, educativas, ambientales, de discapacidad, de agro, de diversidad sexual, de marginalidad y punitivas.

**7.** Dar cumplimiento integral a la Ley General de Educación (Ley 18.437), en especial respecto a la eliminación de los estereotipos discriminatorios hacia los Pueblos Indígenas en los textos de estudio que se deje de reproducir la idea de que no existen actualmente en Uruguay, combinando la enseñanza de su legado histórico con la contemporaneidad de los mismos.